

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 16 de febrero de 2023

Radicado No. 2023-00047-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Adecue el acápite de la cuantía, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 26 ibídem.

2. La señora Pintor Lombana deberá aportar poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P.; en caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditar su envío desde el correo del poderdante. Además, en el mandato deberá enunciar la acción a promover. Así mismo, deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3. Sírvase allegar el certificado de existencia y representación legal de sociedad demandante, como quiera que el aportado data de hace más de 3 años.

4. Dirija la demanda contra la empresa que suscribió el contrato báculo de la presente acción y aporte su certificado de existencia y representación legal junto con sus datos para efectos de notificación.

5. Explique en el acápite de hechos cada uno de los cánones que se adeudan, (valor y fecha de causación).

6. Acredítese que la presente demanda junto con sus anexos se remitió al extremo demandado.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

